

a) La concesión de subvenciones con arreglo a las presentes Bases se efectuará mediante el régimen de LIBRE CONCURRENCIA PÚBLICA consistente únicamente en la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, sin más límite que el presupuesto fijado con carácter anual y su distribución proporcional entre aquellas solicitudes que se determinen procedentes.

b) El procedimiento se iniciará de oficio, mediante la presente convocatoria.

c) Las solicitudes de los interesados deberán cumplir con lo establecido en la Base Tercera.

d) La instrucción del procedimiento corresponderá a un Técnico de la Unidad de Servicios Sociales Especializados de la Dirección General de Servicios sociales de la Consejería de B. Social y Sanidad, que realizará de oficio las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud debe formularse la propuesta de resolución, comprendiendo, entre dichas actividades de las previstas en el artículo 24.3 de la Ley General de Subvenciones, únicamente con carácter preceptivo un informe técnico.

e) Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, se dará traslado al órgano colegiado que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano colegiado estará compuesto por un Presidente, que será el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Asuntos Sociales, o persona en quien delegue; un secretario: que será la Secretaria Técnica de la Consejería de B. Social y Sanidad, con voz pero sin voto y dos vocales: el/la directora/a General de Servicios Sociales y un Técnico de perteneciente a la Unidad de Programación, evaluación de Programas sociales y de Coordinación con el Tercer Sector de la Dirección General de Servicios Sociales

f) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días naturales con simultáneo trámite de audiencia para presentar alegaciones; evacuado dicho trámite se formulará por el órgano instructor propuesta de resolución definitiva, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Ciudad Autónoma de Melilla, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

h) El órgano competente para la aprobación de las presentes bases es el Consejo de Gobierno de la

Ciudad Autónoma de Melilla, y para su otorgamiento la Excm.a. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad, según acuerdo por la cual se aprueba la presente convocatoria.

i) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, computados a partir del día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria en el BOME. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud, sin perjuicio de la obligación de resolver conforme al artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJ-PAC.

j) La reformulación de solicitudes, en su caso, se regirá por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.

BASE QUINTA: CRITERIO DE OTORGAMIENTO, CUANTÍA GLOBAL Y DETERMINACIÓN DEL IMPORTE UNITARIO DE LAS SUBVENCIONES. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

5.1 Criterio único: Disponer de un taxi adaptado según el objeto de la convocatoria, más tardar a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. A los efectos de verificar el cumplimiento de este criterio de concesión se requiere a los interesados la presentación de la siguiente documentación:

1.- Modelo normalizado de solicitud dirigido a la Consejería de B. Social y Sanidad.

2.- Ficha Técnica del Vehículo.

3.- Declaración responsable de no hallarse incurso en algunas de las circunstancias o prohibiciones previstas en la base 2.3. (Se adjunta modelo como anexo I)

5.2 En cuanto a la determinación del importe unitario, éste resultará de dividir el importe global de la subvención (10.000 anuales, sin perjuicio de lo estipulado en la Base 5.3) en tantas partes (iguales), como solicitudes hayan sido finalmente admitidas en la resolución de otorgamiento.

A los efectos de que dichos interesados perciban la subvención en la cuantía que corresponda en las siguientes anualidades (2013-2016) se deberá justificar el mantenimiento de las condiciones que dieron origen a su otorgamiento mediante la previa inspección y emisión de informe técnico en el mes de abril de cada año. Con la única salvedad de que si se efectuase renuncia por cualquiera de los beneficiarios o se detectase que éstos ya no cumple lo dispuesto en las Bases dicha parte proporcional acrecentará la de los restantes; así como si se incorporasen nuevos beneficiarios se estará a lo dispuesto en la Base 5.2 párrafo 1º.